1

Sor. Juez Municipal

Dn Mariano Artau y Casta Agricultor vecino y residente en el barrio de Guavinia segun su cedula personal que ecsibe en calidad de volutiva ante V. demanda en juicio verbal civil á Dn Rojelio de Jesus tambien agricultor y residente en dicho barrio por la suma de ciento cincuenta y tres pesos cuatro centavos que es en deberme de plazo vencido intereses y costas

Ruego á V. se sirva significar dia y hora pa la celebracion del acto

Naguabo Abril 16 de/888

Mariano Artau

(tres enmendado)

Civil   Año 1.888.

L   C-275-P. 7.1?

Número 18.

Jurisdicción voluntaria.

Don Antonio Serbiá y Quiñones acreditando la posesión en que se halla de una finca rústica ubicada en el barrio "Salto-abajo", lugar de San José de esta jurisdicción, valorada en dos mil quinientas pesetas.

Juzgado Municipal del Utuado.

Leg 2

H B J

tario celebrando audiencia pública
asistido de mí el infrascrito
Secretario Suplente por incom-
patibilidad del propietario,
comparecieron para celebrar
este juicio, de una parte como de-
mandante Don Marcianо Artau
y Colta y como demandado Don
Rogelio de Jesús; y siendo la
hora señalada para el acto se dió
principio al mismo con lectura de
la boleta que ocupa el folio primero
de estos autos, en la que se afirmó
y ratificó el demandante sin
que por ahora tenga nada más
que añadir. El demandado Jesús
contestó: que no sabe á ciencia cierta
si adeuda ó no á su demandante
la suma que le reclama, pues habiendo
tenido cuentas y negociaciones con él
aun no están liquidadas, por cuyo mo-
tivo nó niega ni afirma la existencia
de la deuda. El demandante replicó: que
la deuda procede de una cuenta ya
liquidada cuya cuenta corriente
exhibe en este acto para su agre-
gación. En tal estado y ocupa(dos)

de publicada pr mi la cuenta alu-
dida se agregará oportunamente.
El demandado que después de ente-
rarse de la referida cuenta, du-
plicó que está conforme de un todo
con todas las partidas que figuran
en la cuenta á excepcion de las
partidas que se refieren á los suel-
dos que ha percibido como ma-
yordomo del Sor. Artau, pues, no
fue de trabajar á razon de doce y
quince pesos mensuales, sino al
precio de treinta pesos mensuales
que es lo que debe percibir. El de-
mandante contra replicó que al
liquidar las cuentas con su deman-
dado convinieron abonarle el di-
cente dos y medio meses á doce
pesos y cinco meses y seis dias
á razon de quince pesetas, ó pesos
ó sea durante la cosecha, y por
último que con el fin de comprobar
como es cierto que ha liquidado con
su demandado y le adeuda la su-
ma de ciento cincuenta y tres
pesos cuatro centavos, suplica
al Sor Juez se sirva abrir este

Certifico

Rogelio de Torres

Ballester

Agregacion.

En diez y ocho de Abril agregó á continuacion la cuenta que aparece. Certifico

Ballester

Civil

Abril 14
p. Año 1.888

Número 3.3.

D. Francisco Maestre

Contra

D. José M.ª Muñiz

Sobre

Cobro de quince pesos.

2 f 11

Juzgado municipal
de
Utuado

Secretaría

N.0.421.292

Mayo 24

Civil — Año 1888

Número 91

D. Antonio de Santiago

Contra

Dr. Juan Lorenzo Ballesteros

Leg.

En

Cobro de ciento setenta pesos.

11

Juzgado Municipal

de

Actuado — Secretaría

N.0.421.295

Abril 16

Civil — Año de 1.888.

Mes de Abril — Número 34

Juicio verbal

Don Mariano Artau y Costa
de este vecindario

Contra

Don Rogelio de Jesús
de este vecindario.

En cobro de 765 pesetas 20 centimos.

L. f. 11

Juzgado Municipal de Utuado.

Secretaría.

Civil

Junio 30

Año de 1.888.

Número 49

Juicio verbal

Por D. Juan Garrigá

Contra

D. Manuel Carbonell

D

Sobre cobro de ciento noventa y nueve pesos.

10

Legajo

Juzgado Municipal de Utuado. Escritaría

N.0.421.318

Sor Juez Municipal de este pueblo.

D. Juan Garriga y Campoy Médico
Titular del Utuado, vecino del mismo segun
consta por la cédula personal que exhibe
y que habita en la calle avenida de
Sta Ana, demanda ante V. en juicio
verbal á D. Manuel Carbonell
propietario y vecino del Barrio de
Tetuan de esta Jurisdiccion para que
le satisfaga la suma de ciento no-
venta y nueve pesos moneda corriente
que es en deberle por la asistencia
médica quirúrgica prestada al
arrendado Fran.co Cintrón vecino
del mismo barrio con las costas
y costos á que hubiere lugar.
Gracia que espera alcanzar de su recta
justicia en Utuado á 30 Junio
1888

Juan Garriga

Marzo 22

Civil Año 1.888.

Mes de Marzo Número 35

Demandante

D. Alejandrino Maldonado

Demandado.

D. Pedro Rodriguez

En deshaucio de una finca

Sor Juez Municipal.

Don Alejandrino Maldonado, mayor de edad, agricultor, con recidencia en el barrio de Caniaco, ante U. demanda á su convecino Pedro Rodriguez, mayor de edad, y agricultor, para que en el correspondiente juicio de desaucio, le desocupe una finca que le arrendara por el término de un año y habiendose vencido este, no le há satisfecho el importe del arrendamiento. Por tanto

Suplica á U. se sirva señalar dia y hora para la celebracion de la comparecencia. Utuado 22 de Marzo de 1888

Arruego de Pedro A. Maldonado por no saber.

Lorenzo Medina

dem el infrascrito Secretario
comparecieron para la celebracion
de este juicio, de una parte como
demandante D. Alejandrino Ma-
donado, y de la otra como deman-
dado D. Pedro Rodriguez, y
dado principio al acto con lectu-
ra de la boleta de demanda, am-
bas partes espusieron: que de
comun acuerdo y voluntad propia
han transado el presente juicio
bajo las condiciones siguientes:
el demandado se compromete á
desocupar y dejar libre y á dis-
posicion de su demandante, la
finca en que habita en el termino
de veinte y un dias, vencidos en
quince de Abril entrante, ó an-
tes si encuentra albergue en otra
parte, debiendo dicho deman-
dante entregarle seis pesos impor-
te de las mejoras que ha pues-
to en la finca. El demandado dante di-
ce aceptar enteramente, conforme
con esta transaccion y se com-

prometen ambos á sumar el
exacto y puntual cumplimiento
en todas sus partes. Y habiendo
tenido el Sor Juez por hecha dicha
transaccion, se terminó el acto
que firma el mismo, hacien
dolo D. José Meliton el Maestre
á ruego del demandante y Don
Juan Correas por el demandado
y certifico. Enmendado = deman
dante = vale =

Jaime Gomila — José M. Martí

Juan Correas

Osvaldo Alfonso

Archivo. En veinte y cuatro de Marzo archivo
este juicio. Certifico

Alfonso

Novbre 16

Civil — Año 1888.

Número 74

Juicio verbal entre partes

Por Dn Juan Garriga y Campos

Contra

Dn Francisco Arabía

En cobro de cincuenta pesos

Juzgado Municipal de Utuado — Secretaría.

Sor. Juez Municipal de este
Pueblo.

D. Juan Garrigó y Campos mé-
dico vecino de este Pueblo y que vive
en la calle del Stº [illegible] como lo acredi-
ta con la cédula personal que exhibe,
ante V. demanda en juicio verbal
á D. Francº Arabí[illegible] vecino de este
Pueblo para que le satisfaga la suma
de cincuenta pesos moneda corriente
que es en adeberle por la asistencia
médica-quirúrgica prestada á su
hijo D. Francº según consta por la
cuenta que le pasaron á dicho Señor
mas las costas y costos que puedan o-
riginarse.

Suplica que espera de V. en Utuado á 16
Noviembre 18[illegible]

Juan Garrigó

Señor Juez Municipal

Venancio Fernandez, Comerciante, mayor de edad vecino de Adjuntas y accidentalmente en este Pueblo, según cédula personal nº quince del corriente año económico, ante V. demanda en juicio verbal civil á Da Julia de Reyes [illegible] residente en el Barrio de Arenas de esta jurisdicción para que le pague la suma de doscientos pesos m/p o sean mil pesetas que le adeuda según el adjunto pagaré suscrito [illegible] deudor por Don José Maldonado con más los intereses y costas.

Utuado Agosto 24/888

Venancio Fernandez

Otro Sí: Temeroso de que el deudor oculte o malbarate sus

viene su perjuicio de sus acre-
dores, y en vista del derecho
que me concede (el articulo)
el apartado Cuarto del inci-
so segundo del articulo 1398
de la Ley de enjuiciamiento Civil
Solicito y a

Ud. Suplico se sirva decretar
por mi cuenta y riesgo embargo
preventivo en bienes del deu-
dor que basten a cubrir el
principal intereses y costas
de esta reclamacion, previa
citacion que de acuerdo
con el caso tercero del articulo
1399 de dicha Ley, se haga
al mencionado deudor D. Julian
de Hoyos, para que declare
bajo juramento indecisorio so-
bre la certeza del documento
amencitado; Es justicia que
pido como antes. Utuado
Agosto 26-1888

Entre parentesis = el articulo no vale

V. Hernandez

Utua-

Sor Juez Municipal

Don Jaime Mayol y Frau, comerciante de esta vecindad, mayor de edad, ante V. demanda á en juicio verbal civil á su convecino y agricultor Don Juan Pedro Hernandez, residente en el barrio de Jayuya arriba para que le pague la suma de ciento setenta y un peso setenta y cinco centavos moneda corriente, que es en deberle de plazo vencido, é intereses legales segun lo documento que acompaña; por tanto ruego á V. se sirva señalar dia y hora para la celebracion del acto.

Utuado Abril 24 de 1.888

Jaime Mayol

Otro sí. Teniendo racional motivo para suponer que el deudor Don Juan Pedro Hernandez al ser citado por la precedente demanda, oculte ó malvarate sus bienes, en perjuicio de sus acreedores; por cuanto lo documentos que se acompañan estan firmados por el mismo deudor, se hallan extendidos

á la órden y sin de plazo vencido; de con
formidad á lo que se dispone en los caso 1.º y
circunstancia 3.ª del artículo 1.398 y 1.399 de
la Ley de Enjuiciamiento Civil; ruego y
Suplico á V. que por mi cuenta y riesgo se sirva de
cretar embargo preventivo de los bienes del
repetido Don Juan Pedro Hernandez, que
designaré, en cuanto basten á cubrir la canti
dad líquida que expresan aquellos documen
tos, con sus intereses legales y costas que se
causen hasta la terminacion del juicio.
Justicia que pido en Utuado

Fecha ut supra

Jaime Mayol

Utuado

[illegible]udado — en causa que se le sigue por teso-

Manatí — nee el cual es de estatura baja

Barceloneta — regordete de colorᵈ blanco, como de

Ciales — veinte años de edad y lleva en

Morovis — una mano una ligadura ó ben-

daje á consecuencia de una he-

rida que se supone tiene en la

misma.

Dios gue. á Vde. mˢ. aˢ. Arecibo 2.

de Junio de 1888.

[illegible signature]

Arecibo [illegible] de

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[stamp:] ALCALDÍA ... DE ARECIBO

Añasco Junio siete de mil ochocientos ochentiocho

Tomóse razon en el libro correspte al fo 122, se comunicó y se dirije á Utuado

El alcalde

Vallez

Utuado Junio nueve de mil ochocientos ochenta y ocho

Se tomó razon fué comunicada á la policia y se dirije á Maricao

El Alcalde

Maricao Junio doce de mil ochocientos ochenta y ocho

Se anotó, pasó copia á la policía y sigue

Hernández

REAL AUDIENCIA DE PUERTO-RICO

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Número 480

El Excmo. é Iltmo. Sr. Presidente por decreto de esta fecha ha concedido á Don Manuel Rios Pesquera, Juez Municipal suplente de Morovis los tres meses de licencia que solicita en su instancia de 22 de Marzo próximo pasado.

Lo que de órden de S. E. I. tengo el honor de comunicar

á V. S. para su cono-
cimiento y el del in-
teresado.

Dios gue. á V. S. m.s a.s
Puerto Rico Abril
13 de 1888.

Antonio M. Claver

Sr. Juez de 1.a Instancia de
Arecibo.

Are-